

**VERSION PÚBLICA**  
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**REF: SEIPS/238-PCRS-2016**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

**I.** Dado que esta Unidad emitió resolución a las quince horas con veinte minutos del día trece de enero del corriente año en la cual, se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y/o la renovación respectiva, del siguiente producto:

- [REDACTED] del fabricante [REDACTED] (principal) con número de registro [REDACTED]

**II.** En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 09.2021 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo: 09.21.8.; en el cual se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto señalado en el preámbulo de la presente resolución.

**III.** Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma el producto consignado en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.*

.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
....."RUBRICADAS".....